



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 01 ABR 2019

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARÍA ISABEL VELÁSQUEZ HERRERA
DEMANDADO:	NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN “FOMAG”
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2019-00021-00

Se observa la demanda radicada el día 30 de enero de 2019 (fl.25) a través de apoderado por MARÍA ISABEL VELÁSQUEZ HERRERA, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al respecto se encuentra que:

- ✓ No se allega la constancia del recibido de la petición que se pretende demandar enviada a la entidad demandada, lo cual no se aviene a lo ordenado por el numeral 1° del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, según el cual, con la demanda se debe aportar copia del acto administrativo demandado, con las constancias de su publicación, comunicación o notificación, según sea el caso.

Entonces, una vez verificada las falencias anotadas, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto de que sea corregido los defectos anotados, so pena de rechazo.

En este sentido, se advierte a la parte actora, que adicional a lo anteriormente indicado deberá allegar junto con la subsanación que se presente, los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a las notificaciones previstas en el en el numeral 5° del artículo 166 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

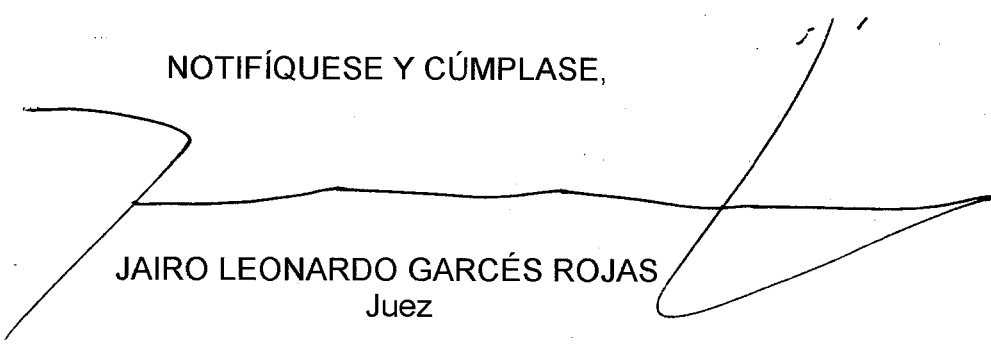
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón a los defectos formales que adolece.

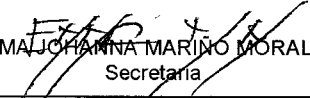
SEGUNDO. Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada RUBIELA CONSUELO PALOMO TORRES, como apoderada, en los términos y fines del poder otorgado,

visible a folios 1-2, por contar con su Tarjeta Profesional vigente, conforme al **Certificado de Vigencia No. 130352 de fecha 28 de marzo de 2019**, expedido por la Directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>34</u> de <u>2019</u>	
 EMMA JOHANNA MARINO MORALES Secretaria	